B001003475

JRL
R

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
Subdirección Jurídica

ISSSTE

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

No. de Oficio: PENSIONISSSTE/SJ/132/2010.

México, D. F., 26 de julio de 2010.

Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo.
Director General Normativo y Consultivo.
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
P r e s e n t e.

En relación con el anteproyecto de Circular operativa que pretende expedir esa Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se hace de su conocimiento que existen algunas inquietudes respecto de la misma, que PENSIONISSSTE ha puesto a consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Algunas de ellas derivan de que en el proyecto normativo se aprecia una inercia de regular exclusivamente a administradoras de carácter privado, sin embargo, PENSIONISSSTE es un órgano desconcentrado del ISSSTE que se encuentra acotado en su funcionalidad al marco que rige a la Administración Pública Federal, estando supeditado a la regulación y supervisión de CONSAR, exclusivamente a través del vínculo que establece el artículo 106 de la Ley del ISSSTE, esto es a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las normas de carácter general que expida la Comisión.

Por ello, es relevante comentar que existen procesos derivados de los recursos que PENSIONISSSTE recibió del SAR-ISSSTE 92 que operaban los bancos (ICEFAS) que se omitieron normar en la Circular Operativa, que se ostenta como Única para regular procesos de tal naturaleza en los sistemas de ahorro para el retiro. Esto podría implicar que PENSIONISSSTE se viera impedido jurídica y materialmente para llevarlos a cabo en detrimento del interés de los trabajadores. Por ejemplo, no se contemplan en los procesos las particularidades necesarias para las cuentas individuales SAR-ISSSTE 92 que tienen el carácter de inactivas y que no cuentan con datos llave como la CURP, tampoco para aquéllas abiertas por dependencias, entidades y organismos que no se encuentran incorporados al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE. Asimismo, se omite establecer las bases para procesos tan importantes como la modificación de datos, lo que lleva a que los trabajadores, en ocasiones, vean restringido el ejercicio de los derechos que tienen respecto de los recursos derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En este sentido, resulta importante señalar que este Fondo no ha participado activamente en el proceso de elaboración de la Circular, ya que una versión de la misma le fue remitida, según se tuvo conocimiento, con posterioridad a que AMAFORE ya había efectuado comentarios a varios títulos de la misma. Más aún, la propia Circular insiste en restringir la participación de PENSIONISSSTE incluso en la aprobación de los modelos operativos y del Manual de Procedimientos Transaccionales, ya que reserva su aprobación al Consejo de Administración de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, PROCESAR, S.A. de C.V., cuando esa autoridad conoce que este Fondo no es parte del mismo, ya que sus miembros se eligen a propuesta de AMAFORE, A.C., asociación de la que PENSIONISSSTE

HDB

"Un nuevo ISSSTE para vivir mejor"

Montecito No 38, 4to piso, Torre World Trade Center, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.

no puede ser agremiado, en virtud de las disposiciones de los estatutos sociales de dicha asociación que prevén la incorporación exclusiva de administradoras de fondos para el retiro.

Por otra parte, se tiene conocimiento de que la AMAFORE sólo ha solicitado la modificación de los mecanismos de traspaso, en cuanto a que los agentes promotores deben asesorar a los trabajadores que decidan traspasarse por medios electrónicos.

Este Fondo difiere de este enfoque y ha insistido en la importancia de que el traspaso se efectúe con la mayor transparencia posible para el trabajador y con las medidas de seguridad necesarias para garantizar que sea el trabajador quien gestione su traspaso.

Al respecto, al modificarse sustancialmente la normatividad asociada a los traspasos, con la circular única de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, actualmente en revisión bajo el proceso establecido por COFEMER y la importancia de los cambios planteados, PENSIONISSSTE ha elaborado propuestas y comentarios para robustecer el proceso y evitar que las AFORES continúen, como ha reconocido esa autoridad, ejecutando traspasos indebidos, mismos que fueron enviados a esa Autoridad mediante oficio PENSIONISSSTE/VE/64/2010 de 15 de julio de 2010. Sin embargo, se observa que aún no han sido considerados en el proyecto, ni se ha recibido respuesta al respecto.

Entre los principales elementos de la propuesta de este Fondo respecto de los dos procedimientos de traspaso: a través de promotores y de manera electrónica, se tienen los siguientes comentarios.

1. **A través de promotores:**

A.- Lugar del trámite y autenticación del trabajador

Si bien la circular propuesta señala que las oficinas, sucursales y unidades especializadas de todas las administradoras de fondos para el retiro deberán contar con agentes promotores para atender las solicitudes de traspaso de aquellos trabajadores que acudan voluntariamente a solicitar los servicios, no existe ningún mecanismo que garantice que el traspaso se realice exclusivamente en dichas oficinas. Esto se debe a que todo el procedimiento puede cumplirse sin la necesidad de estar en una oficina o sucursal de atención.

Para garantizar que sea el trabajador quien solicite el traspaso de sus recursos, se propone contar con una serie de mecanismos que permitan la autentificación plena del trabajador y que logren cumplir los siguientes objetivos:

1. Evitar que el agente promotor disponga de datos sensibles del afiliado, tales como copias de su firma o huella digital, copias de su credencial de elector, de comprobantes de domicilio, de su estado de cuenta y fotografías digitales (esto evita que vuelva a utilizar dicha información para hacer otro traspaso sin su consentimiento).

2. Garantizar que la información del trabajador no pueda ser manipulada por un agente promotor, o que el expediente sea conformado con copias de documentos alterados.

3. Garantizar que sea el trabajador quien provea su información a la administradora con quien desea traspasarse.

4. Para alcanzar los objetivos listados, se sugiere emplear un mecanismo de traspaso con las siguientes características:

   - Que el agente promotor no sea el único intermediario entre la administradora y el trabajador en la conformación del expediente del trámite de traspaso, que en vez de ello funja como un facilitador, como un asesor que simplemente indique al trabajador la documentación requerida para el trámite.
   - Que la solicitud de traspaso se capture directamente en un formato electrónico en línea frente al trabajador para que éste pueda verificar que su información es correcta.
   - Que el trabajador deje asentado su deseo de traspaso mediante su firma y/o huella digital, de manera electrónica a través de una tableta digitalizadora y/o un lector de huellas digitales.
   - Que la fotografía digital del trabajador sea tomada al momento del levantamiento del trámite, en la oficina de la administradora.
   - Que los dispositivos de captura (cámara, lectora y/o tableta), envíen directamente la información a un sistema central, de manera que el agente promotor no tenga acceso a dicha información de forma impresa o como archivo digital.
   - Que el agente promotor pueda visualizar el resultado de la digitalización solo durante el levantamiento del trámite, para garantizar que las capturas se realizaron de forma adecuada (poniendo un límite al número de capturas permitidas).
   - Que el sistema no permita que el agente ingrese o envíe directamente los archivos digitales por algún medio que no sean los dispositivos de captura conectados al sistema.
   - Que el equipo de cómputo y los dispositivos de captura se ubiquen en las oficinas de atención de la administradora, garantizando que la instalación de estos se realice de forma que no puedan ser reubicados en otro sitio distinto a la sucursal de atención.
   - Que el trámite se realice en línea y que la sesión de alta/captura del trámite tenga una vigencia temporal, fuera de la cual la sesión y la solicitud de traspaso caduque.
   - Que cada sesión de alta/captura de un trámite, esté asociada a un agente promotor registrado.

   Para el proceso de autenticación será necesario conformar un repositorio de información de los trabajadores con las siguientes características:

   - Que almacene la información tal como: huella digital, firma del trabajador, fotografía digital.
   - Que permita cotejar la información del traspaso, tal como la huella, la fotografía y firma del trabajador contra la información almacenada del último traspaso

HDB

realizado.

- Dar la posibilidad a las administradoras de que alimenten de manera previa dicha base de datos con un padrón de sus afiliados, con la finalidad de que se tengan los elementos suficientes contra los cuales cotejar la información de los traspasos y poder detectar un traspaso indebido.
- Que se tenga la posibilidad para que el cotejo de la información de los traspasos sea realizada de forma automática por sistemas especializados y que se pueda detectar el empleo de fotografías, firmas y/o huellas digitales de la misma persona para realizar el trámite de afiliados distintos. Si bien esto puede elevar el costo del sistema es importante dar la tranquilidad de que se está haciendo todo lo posible porque sea la voluntad del trabajador la que se respete a todo momento. Especialmente con un tema que le es tan importante, como lo es su retiro.

B.- Requisitos para los traspasos

En la regulación vigente se establece un control más estricto para aquellos traspasos de cuentas con mayores recursos, esa idea se sustituye por la figura de acudir a la sucursal de la administradora anterior, en caso de tener ahorro voluntario por más de 70 salarios mínimos a fin de "cerrar la cuenta". Si bien el concepto de tener que asistir a la oficina de la administradora anterior es positiva y equipara a la cuenta individual con cualquier otra cuenta de servicios financieros, sería recomendable, que el mismo requisito contemplado para quienes hicieron ahorro voluntario por más de 70 salarios mínimos, se exigiera a todos los trabajadores que tienen saldos en su cuenta individual superiores a 500 mil pesos.

2. Por medios electrónicos:

En la nueva propuesta normativa de CONSAR para el desarrollo del trámite por medios electrónicos, se contempla dar a las administradoras la libertad de integrar en su manual de políticas y procedimientos de traspaso, la propuesta que presenten o a la cual se adhieran.

Al respecto, conviene recordar lo señalado por la CONSAR en la última actualización de la Circular CONSAR 28-18, acerca de los traspasos electrónicos y las ventajas que se tienen de utilizar la FIEL como único medio electrónico de autenticación pleno: "*para la activación de la FIEL se requiere la presencia del solicitante, por lo que se tiene la plena certeza de la identidad del trabajador; asimismo, la FIEL está reconocida como una firma electrónica avanzada de conformidad con los artículos 89 y 97 del Código de Comercio; se tramita ante un tercero que no tiene conflicto de interés; es requerida para realizar diversos trámites y no únicamente de carácter fiscal; otorga seguridad en las operaciones realizadas por medios electrónicos; no hay riesgo en la información del trabajador; su tramitación no puede ser gestionada por terceras personas y no permite la posibilidad de traspasos masivos, ya que la FIEL únicamente la posee el trabajador*".

En cuanto al uso de medios electrónicos PENSIONISSSTE insiste en que el único medio de autenticación electrónico sea la FIEL. Al respecto, cada vez un universo mayor de personas tiene la FIEL (es indispensable para hacer declaraciones de impuestos y patrimoniales). Con ello se podría contribuir a que dicho medio de autenticación electrónica fuera un estándar

nacional cada vez más utilizado (podría impulsar el proyecto de la SHCP para vender títulos gubernamentales en directo al público en general por internet, en el cual se contempla que la FIEL sea la única llave de acceso al sistema).

3. Otros elementos a considerar:

A. Información de los rendimientos

En el proceso de traspaso, es necesario que los agentes promotores entreguen al trabajador el Documento de Rendimiento Neto para Traspasos, el cual deberá estar vigente a la fecha en que el trabajador suscriba la solicitud correspondiente.
A pesar de que es importante que el trabajador conozca qué rendimientos ha obtenido la administradora a la que desea traspasarse, y cómo se compara este rendimiento con el obtenido por el resto de las Afores, es necesario indicar al trabajador que esta información reporta la situación de un periodo pasado el cual no garantiza que en el futuro la administradora vaya a obtener rendimientos similares o que conserve la misma posición comparativa respecto a otras Afores.

Por lo anterior, se propone incluir la siguiente información adicional en el Documento de Rendimiento Neto:

- Informar que el documento presenta el rendimiento obtenido por las Administradoras en el pasado para un periodo determinado de tiempo, el cual no es un pronóstico del rendimiento que dichas administradoras obtendrán en el futuro.
- Informar que las posiciones relativas obtenidas por las administradoras en términos del rendimiento obtenido, pueden cambiar en cualquier momento. Se recomienda dar el ranking de cada administradora (utilizando el actual periodo de 36 meses) por lo menos de los últimos 24 meses, para que se pueda apreciar la consistencia o constancia de la administradora.
- Sería conveniente dar un peso estadístico a la posición obtenida por la administradora que considere la volatilidad correspondiente, indicando que la posición en la que actualmente se encuentra puede ser coyuntural.
- Lo anterior reduciría la posibilidad de que el trabajador tome una decisión equivocada y en su caso lo haría más responsable de su decisión de traspaso.

B. Del traspaso y el otorgamiento de la pensión

Se propone que antes de realizar el traspaso, se deberá informar al trabajador que en caso de que se realice una solicitud de otorgamiento de pensión, el proceso de traspaso podría retrasar el pago de su pensión hasta en 120 días.

Para lo anterior, se podrá incluir una leyenda en la solicitud de traspaso y solicitar la firma de que conoce y acepta el posible retraso que se ha mencionado.

Debido a la premura con que se dictaminó el proyecto de Circular operativa, por parte de

COFEMER, y dado que el proyecto definitivo fue conocido por este Fondo a través de la página de dicha Comisión el pasado día 21 del presente mes y año, se hacen de su conocimiento los comentarios con los que hasta ahora cuenta este Fondo.

Finalmente, se hace de su conocimiento que derivado de las implicaciones de la implementación del proyecto se considera que será necesario un plazo de al menos 6 meses contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del proyecto de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, se solicita atentamente a esa Comisión que efectúe las adecuaciones que se proponen al proyecto de Circular materia del presente; asimismo, agradeceremos que conforme a las funciones que le confiere el artículo 5º, fracción X, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emita respuesta a las manifestaciones vertidas por este Fondo en el presente oficio, así como en los documentos adjuntos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Subdirectora Jurídica,

Lic. Julieta Y. Fernández Ugaldé.

Anexos:

- Copia simple del oficio PENSIONISSSTE/VE/64/2010 de 15/07/2010.
- Comentarios respecto de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Matriz de comentarios específicos al Proyecto de Circular.

C.c.p. Act. Verónica González Vázquez.- Vicepresidente de Operaciones de CONSAR.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo.- Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial. COFEMER.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Eduardo Esteban Romero Fong.- Director de Comunicación.- COFEMER.- Para su conocimiento.- Presente.

HDB/MARA